



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 021/2008 DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 1804-08-55
VERIFICADA EN LA REGION SANITARIA Nº 18, PROGRESO,
DEPARTAMENTO DE YORO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2008



Tegucigalpa, MDC; 21 de octubre, 2008
Oficio N° PRE-2180-2008

Doctor
Carlos Aguilar
Secretario de Estado en el Despacho de Salud
Su Oficina

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 021/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Región Sanitaria N° 18 de El Progreso, Departamento de Yoro.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1, 2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163, 182 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil por la cantidad de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 08/100 (L.25,518.08), misma que será tramitada y notificada al funcionario y/o empleado en quien recayere, más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Región Sanitaria N° 18 en la ciudad de EL Progreso, Departamento de Yoro, referente a la Denuncia N° 1804-08-55, que contiene los siguientes actos irregulares:

1. Que la Jefatura Municipal de la Región Sanitaria N° 18 de Salud está ubicada en EL Progreso, Yoro y pertenece al Negrito, Yoro.
2. La Doctora Carla Suyapa Fuentes, está nombrada en varias plazas.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la plaza de la Jefatura Municipal de la Región Sanitaria N° 18 de Salud, su Sede le corresponde al Municipio de El Negrito o al Progreso, Departamento de Yoro.
2. Verificar si la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, está nombrada en varias plazas.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA CARLA SUYAPA FUENTES NOLASCO, EN LA JEFATURA MUNICIPAL SEGÚN OFICIO N° 021-2008-JRDY DE FECHA 21 DE FEBRERO 2008, EMITIDO POR EL SEÑOR HECTOR OQUELI LOPEZ, JEFE DE LA REGION DEPARTAMENTAL DE SALUD DE YORO.

Según la verificación de los documentos soporte obtenidos, se constató que la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, fue nombrada en la Jefatura Municipal de Salud, con sede en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, en sustitución de la Licenciada Jessica Espinal, según Oficio N° 021-08-JRDY de fecha 21 de febrero 2008, firmado por el Doctor Héctor Oquelí López, Jefe de la Región Departamental de Salud, **(Ver Anexo 1)**, sin embargo dicho nombramiento tuvo vigencia únicamente por un período de treinta y seis días (36) días; ya que posteriormente se dejó sin valor y efecto y se ratificó a la Licenciada Jessica Espinal en la Jefatura Municipal, que actualmente funciona en la Ciudad de El Progreso, según Acta Especial de fecha 27 de marzo de 2008 en las antiguas instalaciones de PROVAR, en el Municipio de El Negrito, la cual fue firmada por Oscar Perdomo, Alcalde Municipal de El Negrito, Doctor Héctor Oquelí López, Jefe Regional Departamental y Miembros Directivos del Sindicato de Trabajadores de la Medicina, Hospitales y Similares (SITRAMEDHYS). **(Ver Anexo 2)**

Actualmente la Jefatura Municipal de Salud, su sede le corresponde al Municipio de El Negrito, sin embargo por criterios técnicos administrativos y porque los centros de salud que corresponden a esta Jefatura están más cerca de El Progreso, su sede se trasladó a esta Ciudad.

HECHO N° 2

LA DOCTORA CARLA SUYAPA FUENTES NOLASCO, NOMBRADA EN TRES CARGOS, COMO MEDICO ASISTENCIAL EN CENTRO DE SALUD, QUINTA REGIDORA MUNICIPAL, AMBOS EN EL NEGRITO, YORO, Y MEDICO GENERAL DE GUARDIA, EN EL HOSPITAL DE EL PROGRESO, YORO; SE AUSENTA SEIS HORAS AL MES DEL CENTRO DE SALUD SIN EL PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO.

Según verificación de documentos soporte y visita a las instituciones donde presta los servicios, se constató que la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, se desempeña como Médico Asistencial del Centro de Salud del Municipio de El Negrito, Departamento



de Yoro, con un horario de 7.a.m. a 1.p.m.; con un sueldo mensual de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L. 27,340.00). **(Ver Anexo 3)**

Desempeñándose también como Quinta Regidora de la Alcaldía de El Negrito, Yoro, asistiendo a reuniones de Corporación dos (2) veces al mes, con un pago por Dieta mensual de TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 3,600.00) sumando ambas Dietas a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.7,200.00), además las sesiones de Corporación se realizan en días hábiles con un horario de 10.a.m a 2.p.m. por lo cual observamos que existe incompatibilidad en el horario con el cargo que desempeña en el Centro de Salud, del cual se ausenta tres (3) horas por cada sesión, seis (6) horas en el mes, ascendiendo el total de horas a la fecha que se realizó la investigación a ciento sesenta y dos (162) horas, por el período del mes de febrero de 2006 al mes de mayo de 2008, no encontrándose evidencias de que la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, haya solicitado permiso a su Jefe Inmediato para ausentarse de sus funciones como Médico Asistencial del Centro de Salud. **(Ver Anexo 4)**

Y labora por contrato como Médico General de Guardia en el Hospital de El Progreso, Departamento de Yoro; con un horario de 7.p. m. a 7.a. m. los días feriados y fines de semana, con un sueldo mensual de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS (L. 24,000.00). **(Ver Anexo 5)**

CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO	SUELDO HORA	TOTAL 162 HORAS
L.27,340.00	L.911.33	L.113.92	L.18,455.04

Por lo anterior ha incurrido en un perjuicio económico al patrimonio de la institución por un valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 04/100 (L. 18,455.04), por ausentarse sin permiso de la autoridad correspondiente seis (6) horas al mes de su trabajo como Médico Asistencial del Centro de Salud del Municipio de El Negrito, Yoro, para un total de ciento sesenta y dos (162) horas durante el período del mes de febrero de 2006 al mes de mayo de 2008.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil individual, por un monto total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 04/100 (L. 18,455.04) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de la siguiente persona:

Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco. Médico Asistencial del Centro de Salud, El Negrito, Departamento de Yoro.

MOTIVO DEL REPARO: Por ausentarse del Cargo de Médico Asistencial, del Centro de Salud, El Negrito, Departamento de Yoro durante tres (3) horas para asistir a sesiones de Corporación Municipal como Quinto Regidor, totalizando seis (6) horas en el mes, ascendiendo el total de horas a la fecha en que se realizó la investigación a ciento sesenta y dos (162), por el período comprendido del mes de febrero 2006 al mes mayo del 2008, existiendo incompatibilidad en los horarios, ya que dichas sesiones se realizan en horas hábiles, además no se encontraron evidencias de que la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, haya solicitado permiso a su Jefe Inmediato para ausentarse de sus funciones.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 04/100 (L. 18,455.04).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y



mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.



Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en la Jefatura Municipal de Salud de Progreso, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Según verificación de documentos soporte, se constató que la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, actualmente está nombrada en tres (3) cargos, como médico asistencial en el Centro de Salud; es Quinto Regidor Municipal, ambos cargos en el Negrito, Departamento de Yoro, y Médico General de Guardia, en el Hospital de El Progreso, Yoro.

La Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, se ausenta del Cargo de Médico Asistencial, del Centro de Salud, El Negrito, Departamento de Yoro, tres (3) horas para asistir a sesiones de Corporación, totalizando seis (6) horas en el mes, para un total de horas a la fecha que se realizó la Investigación Especial de ciento sesenta y dos (162) horas, en el período del mes de febrero 2006 al mes mayo del 2008, comprobándose que existe incompatibilidad en los horarios, ya que dichas sesiones se realizan en horas hábiles, además no se encontraron evidencias de que la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco, haya solicitado permiso a su Jefe Inmediato para ausentarse de sus funciones.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Licenciada Jessica Espinal, Jefe Municipal de Salud, El Negrito, Departamento de Yoro.

Instruir a la Doctora Carla Suyapa Fuentes Nolasco cumpla con el horario establecido como Médico Asistencial del Centro de Salud, El Negrito, Departamento de Yoro.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias